

*Encarga* al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que organicen y mantengan el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con el fin de permitir a las organizaciones nacionales de la Cruz Roja tomar en sus países respectivos las medidas necesarias para la aplicación práctica de la presente recomendación.

167a. sesión plenaria,  
21 de noviembre de 1948.

### 194 (III). Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado nuevamente* la situación reinante en Palestina,

1. *Expresa* su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida; y

*Agradece* al Mediador Interino y al personal a sus órdenes, sus esfuerzos incesantes y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina;

2. *Establece* una Comisión de conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones:

a) Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, del 14 de mayo de 1948;

b) Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución, y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad;

c) Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad; si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán las funciones del Mediador;

3. *Decide* que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América, someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación;

4. *Invita* a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión;

5. *Invita* a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948<sup>1</sup> y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

6. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos;

7. *Decide* que los Lugares Sagrados — especialmente Nazaret — y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

8. *Decide* que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;

*Pide* al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible;

*Encarga* a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén;

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén;

9. *Decide* que, hasta que los Gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer Año, No. 126.

todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

*Encarga* a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas;

10. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que trate de que los Gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aeródromos y a la utilización de medios de transportes y de comunicación;

11. *Resuelve* que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables;

*Encarga* a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas;

12. *Autoriza* a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución;

La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión;

13. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General, para que éste los transmita al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación;

14. *Invita* a todos los Gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar todas las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

*En la 186a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948, un comité de la Asamblea compuesto por los cinco Estados designados en el párrafo 3 de la resolución anterior, propuso como miembros de la Comisión de Conciliación a los tres Estados siguientes:*

FRANCIA, TURQUÍA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

*La proposición de este Comité fué aprobada durante la misma sesión por la Asamblea General y, en consecuencia, la Comisión de Conciliación ha quedado constituida por los tres Estados mencionados.*

### 195 (III). El problema de la independencia de Corea

*La Asamblea General,*

*Considerando* su resolución 112 (II) del 14 de noviembre de 1947, relativa al problema de la independencia de Corea,

*Habiendo examinado* el informe<sup>1</sup> de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea (denominada en adelante la "Comisión Temporal"), y el informe<sup>2</sup> de la Comisión Interina de la Asamblea General relativo a la consulta solicitada por la Comisión Temporal,

*Teniendo presente* el hecho de que, a causa de las dificultades mencionadas en el informe de la Comisión Temporal, los objetivos fijados en la resolución del 14 de noviembre de 1947 no han sido alcanzados completamente todavía, y especialmente, el hecho de que la unificación de Corea no ha sido realizada todavía,

1. *Aprueba* las conclusiones de los informes de la Comisión Temporal;

2. *Declara* que ha quedado establecido un Gobierno legítimo (el Gobierno de la República de Corea) que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal pudo efectuar observaciones y realizar consultas y en la cual reside la gran mayoría de la población de toda Corea; que este Gobierno ha surgido como resultado de unas elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que, en Corea, reúne estas condiciones;

3. *Recomienda* que las Potencias ocupantes retiren sus fuerzas de ocupación de Corea lo más pronto posible;

4. *Decide* crear una Comisión para Corea, compuesta por representantes de Australia, China, El Salvador, Filipinas, Francia, India, y Siria, para que puedan alcanzarse completamente los objetivos expuestos en la resolución del 14 de noviembre de 1947; esta Comisión quedará encargada de proseguir los trabajos de la Comisión Temporal y de aplicar las disposiciones de la presente resolución, teniendo en cuenta la situación jurídica del Gobierno de la República de Corea tal como queda definida más arriba; la Comisión deberá especialmente:

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 9.  
<sup>2</sup> *Idem*, Suplemento No. 10, páginas 19 a 23.